

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural de la escultura a la Virgen de Fátima, ubicada en la Vereda Fátima, en la UPZ 91-Parque Nacional, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del

Página 1 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* otorgó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que en el artículo 11 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que en el artículo 16 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015, se determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

Que el Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.”* otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

Que mediante el radicado 20197100117482 del 11 de octubre de 2019 los señores Juan Zuluaga y Rubén Darío Torrado Pacheco presentaron una solicitud de declaratoria de la escultura a la Virgen de Fátima, ubicada en la vereda del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100192E, donde se encuentra toda la documentación relacionada con esta escultura.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (...)”*, que incluyó entre otros la presente solicitud.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 269 del 29 de mayo de 2020 *“Por la cual se modifica la Resolución 169 de 2020”*, ampliando el término de suspensión de las actuaciones que se adelantan en materia de bienes de interés cultural hasta el 1 de julio de 2020.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 276 del 11 de junio de 2020 *“Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015, establecidas en la Resolución 169 de 2020, modificada por la Resolución 269 de 2020”*.

Que siguiendo el procedimiento definido por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 285 del 23 de junio de 2020 *“Por la cual se modifica y amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”*, que en su artículo primero señala:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y ampliar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y que hace parte del Anexo No. 1 de la presente Resolución.”

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

Que dentro del Anexo No. 1 de la Resolución 285 de 2020, se incluyó entre otros la siguiente información:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Espacio Contenedor	Dirección Espacio Contenedor	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
NA	3-Santa Fe	Vereda Fátima	NA	NA	Virgen de Fátima	NA	NA	NA	NA	NA

Que la solicitud de declaratoria fue presentada en la sesión No. 8 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 16 de diciembre de 2020, donde se indicó, entre otros:

“Presentación del IDPC

La escultura Virgen de Fátima cuenta con un pedestal situado sobre un inmueble que funciona como capilla. El autor de la escultura es anónimo, pero por la información de la placa que acompaña al conjunto, se sabe que su implantación pudo ocurrir en el año 1954. Esta conserva sus elementos originales y no se observa ninguna alteración a simple vista, por lo que se puede afirmar que se encuentra en un muy estado de conservación.

En el inventario de bienes muebles estaría clasificada en el subgrupo Religioso, categoría Escultura. Por las características del material, se presume que la escultura y peana son de mármol tallado, lo que se advierte por la suavidad de las texturas en el rostro, el galón que acompaña el velo y porque se alcanza a percibir que la escultura está dividida en bloques. Adicionalmente, la placa es elaborada en mármol tallado, el pedestal en concreto armado con acabado en pintura blanca, la capilla en concreto armado a la vista y su ventanería en vidrio con carpintería metálica. El mobiliario interior fijo es en concreto armado y pintado, el cuerpo inferior en mampostería con ladrillo a la vista, las puertas en carpintería metálica, y la escalera y columnas interiores en concreto armado a la vista.

Cabe destacar que, del conjunto descrito, se valora la escultura y su emplazamiento, más no la capilla puesto que este inmueble se aprecia inacabado y lo único que tiene un buen estado de conservación es el mobiliario interior. Así, el valor estético relevante se encuentra únicamente en la escultura, en la cual se destaca el material, posiblemente mármol, y la talla bien lograda en los elementos ornamentales del manto y la delicadeza del rostro, las manos y los pliegues.

La escultura no pertenece a una valoración colectiva, está adosada al inmueble y su uso actual es religioso devocional, al menos hasta hace dos (2) o tres (3) años cuando aún se hacían procesiones los domingos desde la iglesia del barrio Egipto al lugar. Está ubicada en zona rural de la localidad de Santa Fe, en la Vereda Fátima, Mejora 17.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

En esta zona se encuentran otros bienes muebles como las placas conmemorativas del Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, el Venado de Oro, el Vía Crucis (15 estaciones), el Puente Carlos Holguín y el Chorro de Padilla, y la cruz de acceso al camino de Monserrate. A la escultura Virgen de Fátima se accede por la vía a Choachí o por un predio de la Universidad Distrital.

Dentro de la Calificación Distrital (Artículo 312 del Decreto Distrital 190 de 2004), el IDPC considera que la Virgen de Fátima cumple con los criterios “4” por ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de la vereda, “5” por constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad, y “7” por estar relacionada con hechos o personajes significativos de la historia de la ciudad o el país.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vereda está denominada hoy “Fátima” por la escultura; el inmueble que acompaña la escultura era hasta al menos hace tres años un lugar de peregrinación desde el barrio Egipto; la vereda se subdivide en Fátima Alta y Fátima Baja gracias al emplazamiento de la escultura y la vía; la escultura está dedicada a la Inmaculada Concepción desde el 8 de diciembre de 1954 (centenario de bula Ineffabilis Deus que proclama la Inmaculada Concepción de María) y se trata de una versión de la Virgen María que corresponde a la iconografía de la primera visión de Fátima. Por último, se encontró que el contexto político histórico del año en que posiblemente se inauguró la escultura (1954), puede tener una relación importante con los procesos políticos del país en torno al golpe de estado y los posteriores indultos del General Rojas Pinilla.

La vereda Fátima se encuentra en una reserva y quienes habitan allí (salvo una persona), no tienen títulos de propiedad. La documentación más antigua sobre un asentamiento en la vereda data de 1919. Se conoce que residen allí dos lideresas, una en Fátima Alta y otra en Fátima Baja, y que existe un movimiento social importante para lograr tener propiedad sobre los predios en los que se asientan las familias. Estas familias están allí desde hace al menos cuatro generaciones. En cuanto al contexto físico, el bien mueble ha sido clave en la conformación de la vereda, la cual ha sido importante en los procesos de asentamientos relacionados con desplazamientos forzados. El IDPC reconoce que hay pocos bienes muebles declarados en zona rural de Bogotá. El año pasado se hizo la declaratoria del primer bien mueble reconocido en Sumapaz, el Monumento al Campesino. Desde el IDPC se considera que reconocer estos bienes muebles en emplazamientos rurales podría empezar a generar una apertura al reconocimiento de la presencia de este patrimonio en territorio rural.

Se ha identificado que el valor simbólico es el principal valor que se reconoce al conjunto compuesto por la Virgen de Fátima y su emplazamiento, junto con el inmueble, por el carácter religioso de la escultura, la representatividad del personaje y la identificación de un valor de uso, antes señalado. Si bien la capilla como edificación no cuenta con valores estéticos o históricos notables desde lo arquitectónico, el emplazamiento actual de la Virgen es fundamental entendiéndolo desde su valor simbólico.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

La Virgen de Fátima ha canalizado procesos de relacionamiento e intercambio entre los habitantes de la vereda Fátima y los habitantes del barrio Egipto, haciendo que el contexto físico y ambiental de esta obra sea relevante. Así que su emplazamiento, historia y la evolución de la vereda, cobran un sentido especial para sus habitantes y para el reconocimiento conjunto del patrimonio natural, inmaterial y local de una ciudad caracterizada por el bajo reconocimiento colectivo de su ruralidad.

Concepto del IDPC

El estudio de valoración de la Virgen de Fátima, producto de la solicitud de inclusión recibida por la SCRD y remitida para concepto técnico IDPC, permitió identificar lo siguiente:

-Se reconocen valores patrimoniales relevantes en la escultura, y estos valores se relacionan también con su emplazamiento.

-Desde la perspectiva de la norma nacional, los valores más significativos que se identificaron en la escultura fueron el valor estético y el simbólico. Así mismo, se ha reconocido su importancia desde la significación sociocultural. Los criterios de valoración patrimonial que cobraron más relevancia en este estudio fueron la constitución del bien, su forma, los contextos ambiental y físico y la representatividad y contextualización sociocultural.

-Si bien algunos de los procesos socioculturales que dan lugar al reconocimiento de esos valores están relacionados con actividades devocionales en la capilla, el inmueble en sí mismo no presenta valores patrimoniales como edificación. Desde lo arquitectónico, la capilla se aprecia inacabada y no responde a una tendencia estilística identificable.

-Es destacable, desde la perspectiva de la integración de los patrimonios, el cruce de caminos que representa esta obra y su emplazamiento, interactuando con lo urbano y lo rural, con lo natural y lo religioso, con lo inmaterial desde las prácticas devocionales vivas y con la historia de la vereda desde la disposición de los asentamientos y la identificación de sus habitantes con este bien como punto de división geográfico y encuentro comunitario.

Con base en la información expuesta se somete a consideración del CDCP la solicitud de inclusión del bien mueble como BIC.

Deliberación y votación

El consejero Alfonso Gutiérrez pregunta sobre el contenido de la placa de la estatua, frente a lo cual se indica que la placa tiene un listado con los nombres de los obispos y las respectivas sedes episcopales de ese momento en el país. Además, hay un texto en el que se explica la implantación de la Virgen.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

El consejero Quiñones considera que el criterio No. 7 “Estar relacionada con hechos o personajes significativos de la historia de la ciudad o el país” no está muy claro en este bien mueble, sobre lo que el consejero Gutiérrez responde que la existencia del listado de los obispos en la placa es en sí mismo una justificación para este criterio, además por el momento histórico que se vivía con la dictadura de Rojas Pinilla. El consejero Rubiel Ocampo señala que en realidad fue antes de la dictadura, durante la desmovilización de las guerrillas de los Llanos.

La consejera Margarita Mariño señala que conoce la escultura y que la considera muy valiosa y hermosa, además resulta una gran sorpresa encontrarla en ese lugar. Considera importante profundizar la investigación para conocer su autoría y hacer un trabajo de señalización para hacer accesible el lugar. El IDPC señala que la escultura se encuentra al lado de la casa de la familia Ruiz y el predio está rodeado por una cerca. Por otro lado, se señala que, por el tamaño de la escultura, la logística para implantarla en ese lugar tuvo que ser importante en su momento.

La consejera María del Pilar López pregunta si existen registros fotográficos de la actividad social y cultural de prácticas como las peregrinaciones al lugar. El IDPC responde que todo ha sido muy testimonial y que el anterior párroco de la iglesia de Egipto era quien organizaba las peregrinaciones. Los testimonios se recogieron a partir de las visitas que se realizaron con la SCRD a finales del 2019 o principios del 2020.

El arquitecto Lorenzo Fonseca pregunta si el bien es de propiedad privada. El IDPC responde que la vereda se localiza en una reserva ambiental, pero se desconoce la propiedad de los predios. Se han presentado diferentes fenómenos de ocupación, pero no se evidencia la propiedad sobre la escultura de la Virgen de Fátima. La arquitecta Liliana Ruiz complementa especificando que durante la visita se habló con una de las personas que vive en la casa aledaña a la escultura, quien comentó que en los años 50 cuando fue instalada la Virgen, la Arquidiócesis de Bogotá le pidió a su padre que se quedara como encargado de cuidarla y al predio, frente al fallecimiento del señor quienes viven en la casa no tienen título de propiedad.

Dentro del trámite realizado por la SCRD, se preguntó a la Arquidiócesis de Bogotá si era de su propiedad o tenían algún vínculo directo con la Virgen, lo mismo se hizo con la parroquia del barrio Egipto, y también se dio aviso a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que ayudaran con la divulgación del trámite en caso de que existiera algún tercero que quisiera manifestarse. Durante el trámite no se recibió ninguna comunicación de los convocados y sólo la Arquidiócesis envió una pequeña reseña sobre lo que encontraron en sus archivos con relación la escultura de la Virgen.

El consejero Ocampo recomienda revisar la historia del sector para reconocer en qué encaja la Virgen dentro del contexto cultural-religioso, y si se va a declarar, buscar patrocinador para abrir el lugar.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

Discutido el caso, la Secretaría Técnica del CDPC pregunta ¿quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del bien mueble Virgen de Fátima, localizado en la Vereda Fátima, Mejora 17, Sector Parque Nacional Oriental en zona rural de la localidad de Santa Fe?

*De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están **A FAVOR** de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del bien mueble Virgen de Fátima, localizado en la Vereda Fátima, Mejora 17, Sector Parque Nacional Oriental en zona rural de la localidad de Santa Fe.*

*Por unanimidad el CDPC **APRUEBA** la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del bien mueble Virgen de Fátima, localizado en la Vereda Fátima, Mejora 17, Sector Parque Nacional Oriental en zona rural de la localidad de Santa Fe”.*

Que, de acuerdo con la valoración presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y lo discutido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, se concluye que según lo indicado por el artículo 312 del Decreto 190 de 2004, se le asignan los siguientes criterios:

- “4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.*
- 5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad (...)*
- 7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país”.*

Adicionalmente, en el estudio de valoración presentado ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural se le asignan los siguientes criterios de valoración, de acuerdo con lo indicado contenido en el artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo por el artículo 10 del Decreto 2358 de 2019:

- Antigüedad: Primer asentamiento de la vereda: 1919. Por esta zona pasaban cuatro caminos reales, la posible inauguración pudo darse el 5 de diciembre de 1954.
- Autenticidad: La escultura conserva los elementos del momento de su implantación. No se observan alteraciones.
- Constitución del bien: No es posible establecer con la observación a simple vista el material. Aparentemente es mármol blanco (se observa la unión de los bloques). Gran

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

detalle y delicadeza en la talla.

- Forma: Iconografía correspondiente a la primera visión de la Virgen de Fátima.
- Estado de conservación: Muy buen estado de conservación (observación a simple vista). Sin embargo, el inmueble de emplazamiento no corresponde con la estética de la obra. Se observa inacabado.
- Contexto ambiental: Pocos bienes muebles declarados en la zona rural de Bogotá. Esta escultura se encuentra localizada en una zona protegida ambientalmente. Es la apertura al reconocimiento de entornos naturales desde la institucionalidad cultural.
- Contexto físico: Bien mueble clave en la conformación de la vereda. Esta también es importante dentro de los procesos de asentamiento durante la época de la violencia.
- Representatividad y contextualización sociocultural: Carácter urbano-rural en la relación de los habitantes de la vereda con la ciudad. La Virgen es un referente para los habitantes. Adicionalmente, ha habido prácticas culturales devocionales desde el barrio Egipto hasta la Virgen.

De igual manera, se le asignan los siguientes valores:

- Valor Histórico: Además del desarrollo de la vereda desde 1919, el año en que posiblemente se inauguró la escultura (1954), puede tener relación importante con los procesos políticos del país en torno al golpe de estado y los posteriores indultos del General Rojas Pinilla.
- Valor Estético: Muy relevante, pero únicamente en la escultura, no en el inmueble sobre el cual se emplaza. Destaca el material, posiblemente mármol, y la talla tan bien lograda en los elementos ornamentales del manto y la delicadeza del rostro, las manos y los pliegues.
- Valor Simbólico: Es el valor principal que se reconoce en el conjunto compuesto por la

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

escultura de la Virgen de Fátima y su emplazamiento, junto con el inmueble, por el carácter religioso de la escultura, la representatividad del personaje y la identificación de un valor de uso al menos hasta hace 2 o 3 años, ya que la capilla ha sido lugar de peregrinación por parte de los feligreses de Nuestra Señora de Egipto. Vale la pena destacar que, si bien la capilla como edificación no cuenta con valores estéticos o históricos notables desde lo arquitectónico, el emplazamiento actual de la Virgen es fundamental entendiéndolo desde su valor simbólico.

- Significación sociocultural: La Virgen de Fátima le da el nombre a la vereda y ha sido tradicionalmente un punto estratégico de división en Fátima Alta y Fátima Baja. Ha canalizado procesos de relacionamiento e intercambio entre los habitantes de la vereda Fátima y los habitantes del barrio Egipto, haciendo que el contexto físico y ambiental de esta obra sean relevantes. Destacar la escasez de bienes muebles de carácter cultural relevantes a nivel patrimonial ubicados en zonas rurales de la ciudad. Así que su emplazamiento, historia y evolución misma y su relación con la vereda, cobran un sentido especial para sus habitantes y para el reconocimiento conjunto del patrimonio natural, inmaterial y local de una ciudad, caracterizada por el bajo reconocimiento colectivo de su ruralidad.

Que mediante el radicado 20217100071812 del 1 de junio de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural aportó la ficha de valoración individual de esta escultura.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital de la escultura a la Virgen de Fátima ubicada en la Vereda Fátima, en la UPZ 91-Parque Nacional, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar dicha escultura como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital la escultura a la Virgen de Fátima, ubicada en la Vereda Fátima, en la UPZ 91-Parque Nacional, en la

Página 12 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Espacio Contenedor	Dirección Espacio Contenedor	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
NA	3-Santa Fe	Vereda Fátima	NA	NA	Virgen de Fátima	NA	NA	NA	NA	NA

Parágrafo Primero: En adelante, para la intervención de esta escultura declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y en especial la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección y conservación de los valores por los cuales ha sido reconocida la escultura a la Virgen de Fátima.

Parágrafo Tercero: Hace parte integral del presente acto administrativo la ficha de valoración individual.

Artículo Segundo: En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de la escultura indicada en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo y su anexo a Rubén Darío Torrado Pacheco, identificado con C.C. 88.286.036 a la Calle 36 28 A 41, oficina 510.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

contenido del presente acto administrativo y su anexo a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la arquitecta Natalia López, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico nlopeza@sdp.gov.co, al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría.

Artículo Quinto: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual de la escultura a la Virgen de Fátima, dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Octavo: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100192E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Noveno: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días de junio de 2021

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: María Margarita Villalba
Camilo Vesga
Aprobó: Liliana González Jinete
Juan Manuel Vargas

Documento 20213300164603 firmado electrónicamente por:

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 18-06-2021 11:23:52

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 18-06-2021 08:18:20

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 23-06-2021 13:55:48

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 17-06-2021 16:56:05

Maria Margarita Villalba Leiton, contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 16-06-2021 14:36:04

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 16-06-2021 13:52:49

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 18-06-2021 16:43:21



2a7fe8c1ede7e3bd882f776d6323c88885288b1eb8aa16b9ba4ff56fc618f034